

**DATOS DE INGRESO DE DOCUMENTOS**

**Número de Folio** 469

-----  
Margarita Anabalón V.  
-----

**Fecha y Hora de Ingreso** 27-04-2022



Margarita Anabalón <manabalón@cntv.cl>

## Respuesta Ordinario N°301- Gtd Medios y Contenidos

1 mensaje

'Montt Müller, Agustina' via Descargos CNTV <descargos@cntv.cl>  
Responder a: "Montt Müller, Agustina" <Agustina.Montt@grupogtd.com>  
Para: "descargos@cntv.cl" <descargos@cntv.cl>  
Cc: "Viollier Capelli, Nicolas" <nviollier@grupogtd.com>

27 de abril de 2022, 12:57

Sres.

Consejo Nacional de Televisión

En relación con el requerimiento de información solicitado por el Oficio de la referencia, se adjunta al presente, la respuesta a dicha solicitud.

Ruego acusar recibo del presente.

Saludos cordiales,

**Agustina Montt Müller**

Abogada

**GRUPO GTD**

Moneda 920, Santiago, Chile

[www.gtdteleductos.com](http://www.gtdteleductos.com)



**Tecnología** para  
simplificar tu **vida**



Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente

Esta comunicación puede contener material confidencial y/o información con derechos reservados del propietario, por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el correo y cualquier documento asociado con el mismo



**Respuesta Gtd Medios Ord 301.pdf**  
671K

Santiago, 27 de abril de 2022.

Ref.: Ord N° 301, 302, 303 de fecha 29 de marzo de 2022 del Consejo Nacional de Televisión.

Mat.: Entrega informe técnico requerido.

Sra.  
María Pía Guzmán Mena  
Directora  
Departamento Jurídico y Concesiones  
Consejo Nacional de Televisión  
PRESENTE

De mi consideración,

En virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 15 quáter de la ley N° 18.838 que establece el derecho de retransmisión obligatoria o must-carry, y en el artículo 6 y siguientes de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Televisión N° 1.057 de fecha 03 de septiembre de 2021, esa Entidad Fiscalizadora requirió a mi representada informar si posee la factibilidad técnica para incorporar al menos 04 señales dentro de la parrilla programática que suministra dentro de sus zonas de servicios.

Previo a exponer el informe técnico requerido por ese Consejo, informamos a Ud. que la sociedad Gtd Medios y Contenidos S.A. (antes Gtd Imagen S.A.) es la permissionaria de servicios de televisión por cable, razón por la cual la sociedad Gtd Manquehue S.A. no tiene que ser considerada para estos efectos. Asimismo, Gtd Manquehue Cable S.A. es una sociedad que se encuentra disuelta, dado que fue absorbida por Gtd Medios y Contenidos S.A.

En relación al requerimiento de información efectuado por ese Consejo, cabe informar que Gtd Medios y Contenidos S.A. (“GTD”) posee todas las autorizaciones regulatorias necesarias para suministrar el servicio de televisión por cable en diversas comunas de la Región de Antofagasta y Metropolitana. Conforme a lo anterior, GTD no posee los permisos respectivos para suministrar servicios de televisión desde la región del Libertador Bernardo O’ Higgins al sur.

Para lo anterior, mi representada cuenta con distintos sitios técnicos que permiten asegurar la prestación del servicio dentro de las áreas en las cuales se encuentra autorizada, no obstante, en el evento que el proveedor de contenido requiera interconectarse a la red de GTD, esto necesariamente tiene que efectuarse para la Región de Antofagasta, en el sitio técnico ubicado en la calle Maipú, número 252, de la comuna de Antofagasta, y para la Región Metropolitana, en el sitio técnico ubicado en calle El Líbano, número 3350, de la comuna de Macul.

Asimismo, para efectos de incorporar nuevas señales de televisión dentro de la parrilla programática que ofrece GTD a sus clientes, el proveedor de contenido necesariamente debe optar por alguna de las soluciones técnicas de interconexión que se indican a continuación:

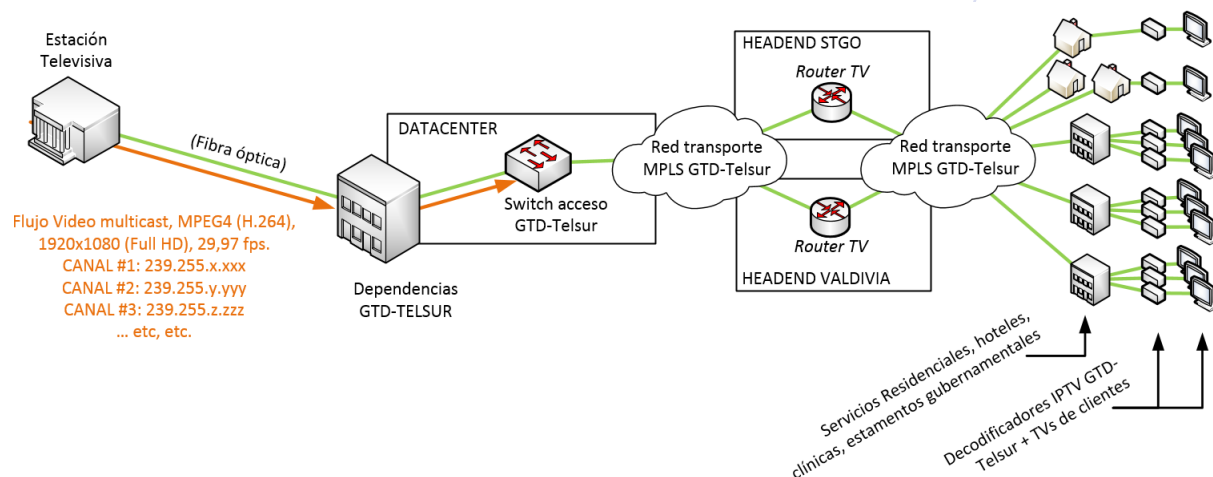
**(a.) Solución mediante envío de las señales a través de enlace de F.O.**

Esta primera opción, corresponde a la solución técnica expuesta en el Diagrama N° 1, en donde el proveedor de contenido debe conectarse mediante un enlace de datos de fibra óptica a uno de los sitios técnicos de GTD singularizados precedentemente (Región de Antofagasta, sitio técnico ubicado en la calle Maipú, número 252, de la comuna de Antofagasta, o Región Metropolitana, sitio técnico ubicado en calle El Líbano, número 3350, de la comuna de Macul). Asimismo, el proveedor de contenido deberá disponer de la capacidad tecnológica para convertir el video digital en un flujo Multicast IP/UDP, que cumpla con los siguientes parámetros técnicos: Flujo de video Multicast IP/UDP, MPEG4 (H.264), 1920x1080 (full HD), 29,97 fps. Por su parte, el enlace de datos necesariamente tiene que tener una velocidad mínima de 15 Mbps, para efectos de asegurar una calidad de transmisión en alta resolución (HD).

En este caso, son de cargo del proveedor de contenido todos aquellos costos relacionados con el tendido, habilitación y mantención del enlace de datos que tendrá que conectar las dependencias de este último con uno de los sitios técnicos de GTD. De igual modo, serán de su cargo y costo, el valor asociado al servicio de transmisión de los datos, la adquisición y/o arriendo de los equipos que tengan que ser instalados para efectos de asegurar la operación de dicho servicio, y el valor del arriendo de la puerta MPLS de GTD, en la cual el proveedor de contenido se tendrá que conectar. Los valores de los servicios antes señalados variarían dependiendo del tipo de solución técnica que opte el proveedor de contenido.

El servicio de conectividad señalado precedentemente, podrá ser contratado por el proveedor de contenido a GTD, o cualquier otra compañía de telecomunicaciones que brinde dichos servicios.

**Diagrama N° 1.**

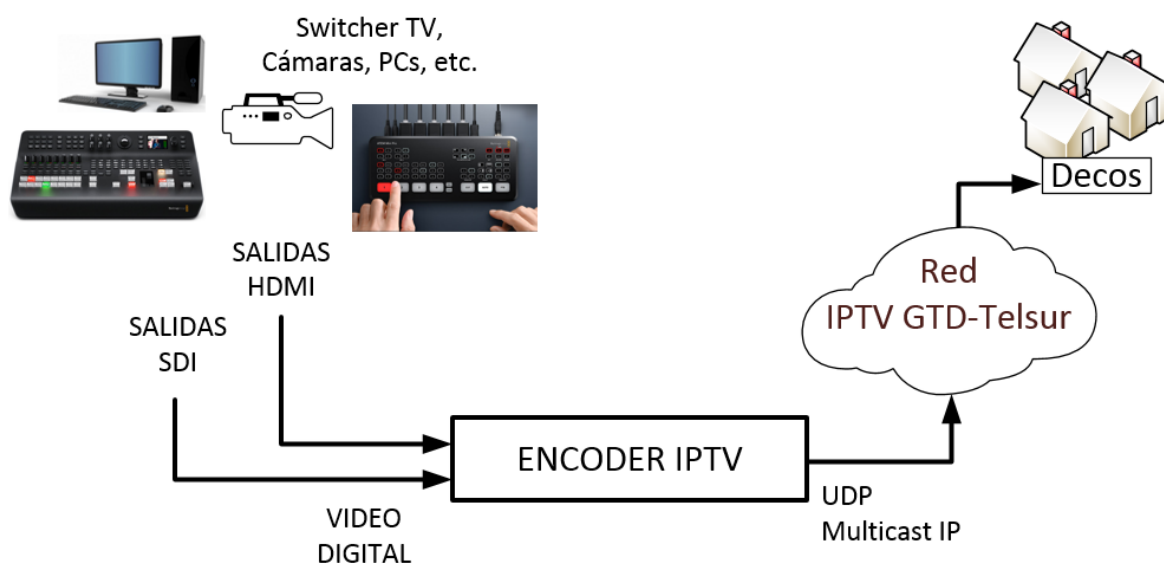


**(b.) Solución con instalación de Encoder en dependencias del Proveedor de Contenido.**

En esta modalidad, GTD (exclusivamente) tiene que extender un enlace de fibra óptica desde su sitio técnico hasta las dependencias del proveedor de contenido e instalar un equipo Encoder de IPTV, que es un dispositivo que transforma las señales de video digital en flujos Multicast IP/UDP.

Bajo esta modalidad, el proveedor de contenido tiene que necesariamente asumir los costos asociados al despliegue de la red de fibra óptica, y contratar el servicio de transporte de datos y arriendo de equipamiento a GTD. Por su parte, el proveedor de contenido debe entregar a GTD la señal Digital en SDI o bien HDMI con calidad HD. Los valores asociados a dichos servicios dependen de las características técnicas del proyecto a ejecutar, ya que influyen la ubicación de los puntos que tienen que ser interconectados y los parámetros técnicos necesarios para asegurar la estabilidad de la señal que quiere transmitir el proveedor de contenido.

**Diagrama N° 2.**

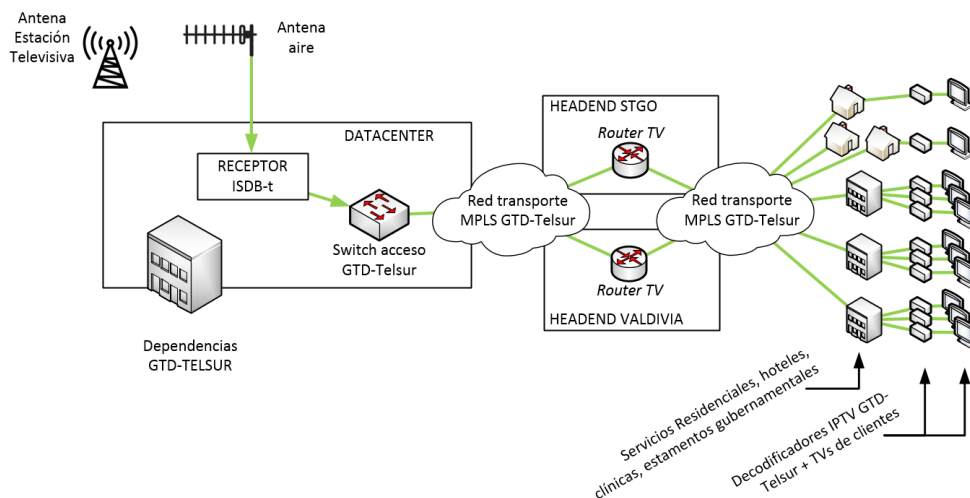


**(c.) Solución con receptor ISDB-t.**

Bajo esta solución, y conforme a lo expuesto en el Diagrama N° 3, el proveedor de contenido debe instalar en el sitio técnico de GTD, una antena de recepción de señal de Televisión Digital Terrestre de aire y un Encoder ISDB-T, que transforme la señal en flujo IP/UDP Multicast (Ejemplo: 239.255.2.79:2001). Serán de costo del proveedor de contenido la adquisición, instalación y mantención de

la antena de recepción y del equipo Encoder ISDB-T, como también el costo de arriendo de espacio y energía consumida por los equipos.

**Diagrama N°3.**



Conforme a lo expuesto precedentemente, informamos a ese Consejo que GTD dispone de factibilidad técnica para sumar 4 señales a su parrilla programática, sin embargo es condición esencial para que ello ocurra que el o los proveedores de contenidos asuman todos los costos de interconexión que se encuentran asociados a las distintas soluciones técnicas propuestas por mi representada en esta presentación.

En este mismo orden de cosas, cabe aclarar que las propuestas técnicas expuestas precedentemente son única y exclusivamente para incorporar las señales del o los proveedores de contenido que resulten seleccionados por ese Consejo, a la parrilla de canales correspondiente al servicio limitado de televisión por cable que suministra GTD. Consecuencialmente, queda completamente descartada la posibilidad de incorporar dichas señales a cualquier otro servicio distinto al ya señalado.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

*Niollier*

Nicolás Viollier Capelli  
Gtd Medios y Contenidos S.A.